



Extracted from *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*
© International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007.

International IDEA, Strömsborg, 103 34 Stockholm, Sweden
Phone +46-8-698 37 00, Fax: +46-8-20 24 22
E-mail: info@idea.int Web: www.idea.int

IV. ÉTICA Y RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL

JESÚS OROZCO, JOSÉ WOLDENBERG*

1. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo aborda la importancia de la ética y la responsabilidad en la actuación de los diversos protagonistas políticos, así como de los funcionarios electorales y los formadores de opinión pública, para la celebración de elecciones libres y honestas en América Latina. Generalmente, los principios y valores éticos fundamentales relacionados con la democracia electoral se encuentran tutelados por los distintos órdenes jurídicos latinoamericanos y, por tanto, su eventual violación acarrea responsabilidad para el infractor, quien es susceptible de ser sancionado, en tanto aquélla configura algún delito o falta electoral.¹

Sin embargo, hay otros valores y actitudes relevantes de naturaleza ética que, sin estar respaldados necesariamente por normas jurídicas, han acompañado —o convendría que así fuera— los procesos de transición y consolidación democrática en América Latina durante las dos últimas décadas. Precisamente, la presente sección aborda estos últimos, partiendo de la distinción de Max Weber entre “ética de la responsabilidad” y “ética de la convicción”, destacando la experiencia mexicana en su reciente proceso de transición democrática. Asimismo, después de analizar la importante función que desempeñan los partidos políticos, funcionarios electorales y medios de comunicación sobre el particular, se ofrece un panorama

* Los autores agradecen al profesor Juan Carlos Silva Adaya su valiosa colaboración en la recopilación y sistematización del material comparativo utilizado.

¹ Así, por ejemplo, con el objeto de salvaguardar la libertad y autenticidad del sufragio, los órdenes jurídicos de la región frecuentemente establecen, entre otras, sanciones penales y administrativas a los responsables de conductas como el fraude electoral y la compra o coacción del voto; incluso, también tales órdenes pueden prever como consecuencia la nulidad del voto o hasta de la elección afectados. Estos aspectos se encuentran básicamente tratados en otros temas de esta misma obra (véase los caps. XL y XLIV), por lo que no son objeto de estudio aquí.

comparativo de los distintos “códigos éticos” o “códigos de conducta” que los distintos actores políticos y electorales han promovido para orientar su conducta.² Finalmente, se profundiza en los lineamientos propuestos por IDEA Internacional (Institute for Democracy and Electoral Assistance) sobre un código ético en el ámbito electoral, susceptible de ser adoptado en los distintos países de la región.

2. ÉTICA DE LA CONVICCIÓN Y ÉTICA DE LA RESPONSABILIDAD

La ética, según la noción de Max Weber, se desdobra en ética de la responsabilidad y en ética de la convicción.

Es preciso que veamos con claridad que toda acción éticamente dirigida puede acoplarse a dos máximas cuyos fundamentos difieren entre sí irremediablemente: es posible orientarse de acuerdo con la ética de la convicción o conforme a la ética de la responsabilidad. Naturalmente no es que la ética de la convicción sea igual a la falta de responsabilidad, ni que la ética de la responsabilidad sea semejante a la falta de convicción. No se trata de esto en absoluto. Mas, ciertamente, entre un modo de proceder conforme a la máxima de una ética de la convicción, cuyo ordenamiento, religiosamente hablando, reza: “el cristianismo obra bien y deja los resultados a la voluntad de Dios”, y el otro de obrar según la máxima de la ética de la responsabilidad, tal como la que ordena tener presente las previsibles “consecuencias” de la propia actuación, existe una enorme diferencia (Weber, 1980: 47).

² Incluso, puede haber valores y actitudes éticos que se estimen relevantes para la celebración de procesos electorales libres y honestos, por lo cual se incluyan en determinados códigos éticos o de conducta en algunos países latinoamericanos y, por lo tanto, sean objeto de estudio en esta sección, aun cuando en otros países también lleguen a estar respaldados por normas jurídicas. Así, por ejemplo y como se verá en el apartado 8 de este trabajo, es frecuente que en los respectivos códigos éticos o de conducta se identifique como un valor o actitud relevante la constante superación profesional y el desempeño imparcial y eficiente de los servidores electorales y su obligación de guardar reserva sobre los asuntos en trámite, si bien hay algunos países donde lo anterior está respaldado jurídicamente; piénsese, *v. gr.*, en México, donde los artículos 115 y 144, fracciones II y IV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación del personal de carrera de desempeñar sus funciones con imparcialidad y apego a los criterios de eficacia y eficiencia, así como de aprobar la evaluación de su desempeño so pena de ser destituido, en tanto que el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prescribe que todos los servidores del Tribunal Electoral se conducirán con imparcialidad y guardarán absoluta reserva sobre los asuntos de la competencia del tribunal.

Es decir, cuando se alude a la ética de la responsabilidad se pone en primer término el compromiso frente a las consecuencias, y las reacciones que provoca o desata la propia acción. Por eso Weber señalaba que la ética de la responsabilidad debería ser, junto con la existencia de una causa verdadera, inherente a la tarea política. Una vez más, citamos al clásico alemán:

Sólo hay dos pecados mortales en el campo de la política: la carencia de finalidades objetivas y la falta de responsabilidad que no siempre, pero sí muy a menudo, coincide con aquél. La vanidad, la excesiva ambición de aparecer lo más posible en primer plano, es lo que más induce al político a cometer uno de esos dos pecados y hasta los dos al mismo tiempo [...] El hecho de carecer de finalidad objetiva lo hace propenso [al político] a ir tras la apariencia deslumbrante del poder en vez del poder auténtico. En cuanto a su falta de responsabilidad, ello lo conduce a disfrutar del poder por el poder, sin tener presente su finalidad (Weber, 1980: 235 y ss.).

Quien actúa a partir de la ética de la convicción, lo hace de cara a aquello que piensa y asume como “lo mejor”, ante sí y para sí, pero no necesariamente de cara a las repercusiones que sus actos puedan tener para el resto. En cambio, la ética de la responsabilidad lleva a moderar la convicción. Es decir, la ética de la responsabilidad tiende a asumir dos dimensiones que la pura ética de la convicción no requiere: la existencia de los otros, y las derivaciones, por ello, de una acción.

3. ÉTICA Y TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA: EL CASO MEXICANO

La transición a la democracia supone un reajuste de los valores de la política para que ésta sea compatible con el pluralismo y la competencia entre partidos claramente diferenciados. Es decir, es necesario construir paso a paso un nuevo vínculo entre ética y política, capaz de reflejar las nuevas aspiraciones de la ciudadanía, expresadas en reivindicaciones políticas que se presentan asociadas a un fuerte componente moral que suele manifestarse como un rechazo a las instituciones o el orden vigente. Por ejemplo, en México el combate contra el fraude electoral y la desconfianza fue un profundo ejercicio de legalidad, de reformas sucesivas, pero sobre todo se manifestó como una búsqueda de transparencia y contra la corrupción, es decir, como un argumento moral cuya superioridad apenas si requería de-

mostrarse. Naturalmente, esos intentos habrían topado con obstáculos infranqueables si al mismo tiempo no se hubiera formado un amplio sentido de tolerancia, la disposición de los actores políticos para construir los nuevos escenarios democráticos, eludiendo aquellos conflictos que dejados a su curso parecían susceptibles de generar violencia o, cuando menos, un clima de ingobernabilidad. Es decir, si a la voluntad de cambiar no se hubiera unido una ética de la responsabilidad.

En virtud de las particularidades del régimen político dominante a lo largo de la mayor parte del siglo xx, los esfuerzos democratizadores se concentraron esencialmente en hacer valer el voto de la ciudadana/el ciudadano depositado en las urnas, en crear y mejorar reglas e instituciones electorales capaces de representar y reproducir la pluralidad real y potencial de una sociedad en proceso de modernización y crecimiento.

Por ello la transición democrática en México tenía que resolver dos cuestiones básicas y mutuamente complementarias: *a)* la consolidación y el desarrollo nacional de los partidos políticos, y *b)* la creación de leyes e instituciones reguladoras de su competencia. El primer objetivo consistía en crear un marco que permitiera emerger, sin cortapisas ni restricciones artificiales, la verdadera pluralidad política del país, mientras que el segundo se propuso desterrar las prácticas fraudulentas que inutilizaban o distorsionaban el voto de los ciudadanos.

En México se vivió un amplio ciclo de reformas electorales, entre 1977 y 1996, que se hicieron cargo de seis grandes temas: 1) el régimen de los partidos, 2) la conformación del Poder Legislativo, 3) los órganos electorales, 4) la impartición de justicia electoral, 5) las condiciones de la competencia electoral, y 6) la reforma política en la capital de México. Los cambios constitucionales y legales fueron construyendo, de forma paulatina, las reglas y las instituciones que en un primer momento permitieron la incorporación de fuerzas políticas significativas a la arena electoral; después, el fortalecimiento de los partidos con la ampliación de sus prerrogativas; la gradual autonomización de los órganos electorales frente a los poderes públicos, hasta conseguir su plena independencia; la creación del primer tribunal electoral y, posteriormente, la extensión del control jurisdiccional a todos los aspectos de los procesos electorales; la apertura del Congreso a la pluralidad política, hasta el diseño de fórmulas de integración que restaron los márgenes de subrepresentación y sobrerrepresentación; la mejora en las condiciones de la competencia, así como la extensión de los derechos políticos de los habitantes de la capital del país. La edifica-

ción de este marco fue lo que hizo posible que México saldara su añeja aspiración de alcanzar la plena democracia política.

Ese cambio fue posible por la disposición al diálogo y al acuerdo; por el reconocimiento de que ningún partido o ideología podía pretender arrogarse la representatividad de la nación entera; por asumir, entonces, la legitimidad de “los otros”, por una voluntad de apego a la legalidad; por el rechazo a la violencia como vía de cambio político; por la renuncia a privilegios autoritarios y también por la renuncia al cambio cataclísmico; por la construcción gradual y pacífica de un marco legal fundado en el respeto al voto para encauzar y reproducir la vasta pluralidad de la sociedad mexicana, es decir, por la edificación de un auténtico régimen democrático.

Ciertamente, reivindicar la posibilidad de hacer política a partir de otros valores y principios implicaba quebrar inercias institucionales, vencer particularismos y conductas que se tenían como inamovibles y peculiares, así como aceptar nuevos códigos de conducta tanto en el ámbito público como en el privado.

De ese modo, las reformas que rigieron los cambios democráticos a lo largo de dos décadas se apoyaron en un destacable esfuerzo intelectual y ético que finalmente consiguió cambiar mentalidades, inercias y costumbres, y remodelar las orientaciones éticas más profundamente arraigadas en la cultura política nacional a lo largo del siglo xx. Dicho de otra manera: la reforma institucional sería inconcebible sin la reforma moral de la sociedad que la transición propiciaba.

4. ÉTICA Y DEMOCRACIA

La instalación y consolidación de un sistema democrático obliga a un aprendizaje continuo de los valores de la participación y la estabilidad, de la pluralidad y la paz, del ejercicio de los derechos y la legalidad, del despliegue de los intereses propios y la autolimitación, de la contienda y la cooperación y de la tolerancia. Un aprendizaje que lleva a reconocer derechos y obligaciones recíprocos, a asumir el valor de la pluralidad y la diversidad, y a renunciar a dogmas y maniqueísmos políticos. Un aprendizaje, además, que conduce a la formación de partidos y tendencias políticas conscientes de los alcances y las limitaciones de la competencia propiamente democrática, en la que nadie puede colocarse por encima de la legalidad, en la que nadie puede pretender tener privilegios contra la mayoría,

en la que, incluso, las mayorías eventuales han de asumirse siempre como parte y no como todo, y en la que, por consiguiente, deben respetarse plenamente los derechos de las minorías, incluido su derecho de volverse mayoría (Salazar y Woldenberg, 1993; Orozco Henríquez, 1997).

La paulatina adhesión a los valores del respeto y la tolerancia hace posible que las disputas políticas que parecen más irreconciliables se planteen no ya en la lógica del autoritarismo, en términos de todo o nada, como una lucha a muerte donde al final subsiste un solo vencedor, sino como una contienda civilizada en la cual cada una de las partes mantiene y conserva los mismos derechos aun si al final los resultados electorales no le favorecen. Esta actitud, esta valoración de la contienda política dentro de un marco institucional y pacífico, donde las derrotas y las victorias son temporales y no definitivas, en la que ninguna fuerza puede ganar todos los espacios de gobierno y representación de una vez y para siempre, es connatural a la democracia y requiere de la autocontención de los diversos actores.

Es decir, la democracia es posible cuando los distintos actores se reconocen como adversarios legítimos y actúan en consecuencia. En otras palabras, cuando la tolerancia, concebida a la manera del gran jurista español Tomás y Valiente (1996: 279 y ss.), “como respeto recíproco entre hombres iguales en derechos y libertades, pero que no se gustan, bienvenida sea esta forma de tolerancia”, se hace realidad. Porque en materia electoral es tan importante saber ganar como reconocer las propias derrotas.

En democracia, la ciudadanía que puntualmente acude a las urnas tiene una mayor conciencia de su propia diversidad y acepta el pluralismo más allá de las instituciones políticas, en la ideología y en la moral, como se demuestra en toda América Latina con la emergencia en años recientes de innumerables organizaciones civiles de todo tipo y, de manera sustantiva, con la apertura de los medios de comunicación a las más diversas voces y opiniones en un ejercicio amplio de la libertad de prensa.

Como resultado, hoy tenemos ciudadanos que ya no encarnan las actitudes pasivas o autoritarias de otras épocas, que se han vuelto expertos en el uso de su voto, cada vez más familiarizados con su derecho a la elección y sanción de gobernantes, que cada vez conocen y ejercen de forma más amplia sus derechos civiles y políticos.

La transformación sustancial de las relaciones políticas y el cambio en la naturaleza del poder descansa, en América Latina, en la decisión soberana de decenas de millones de ciudadanos, lo cual implica un cambio ético y cultural de enormes dimensiones, pues representa la paulatina sustitu-

ción de la vieja cultura política por otra que ya empieza a ser democrática, aun cuando en este punto queden importantes cosas por hacer.

En la democracia no basta con que los actores políticos asuman que actúan conforme a sus respectivas convicciones, sino que es necesario que se hagan cargo de que sus propios actos, dichos y mensajes —con base en sus convicciones— generan reacciones que simple y llanamente no pueden omitirse, es decir, que tienen responsabilidad respecto de las reacciones que se desencadenan en el conjunto de la vida política.

5. ÉTICA Y PARTIDOS POLÍTICOS

En tiempos electorales es natural que los actores políticos pongan en juego todas sus artes para ganar la voluntad de los ciudadanos, pero muy frecuentemente se emplean medios moralmente inadmisibles (aunque sean legales) para alcanzar objetivos legítimos y a la inversa: se usan medios legales para lograr fines que pueden ser ilegítimos. En algunos casos tenemos normas para distinguir entre unas y otras y, en su caso, castigar a quienes abusan y cometen ilícitos. Sin embargo, la conducta ética reclama que el cumplimiento de la ley se vea acompañado del principio de responsabilidad. Y eso vale para todos los actores: el candidato que promete cosas que sabe que no podrá realizar; el medio que difunde informaciones no probadas, el político que escandaliza con el único propósito de llamar la atención, pervierte los fines de la lucha electoral, pues renuncia a manifestar sus verdaderas posiciones, sus diagnósticos y propuestas, sus intereses y, en esa medida, a recrear la pluralidad que nutre y da vida a la democracia.

De cara a la realidad democrática, la responsabilidad de los partidos se incrementa, como responsables directos de un Estado democrático.

Los partidos deben ser capaces de hacerse cargo de la compleja vida democrática. Nuestra consolidación democrática no avanzará, no podrá hacerlo, si no es por obra y disposición de los propios partidos políticos. En una democracia son ellos, como representantes legítimos de la sociedad, quienes deben aportar el papel de vanguardia y plantear las visiones del Estado y del país por las que finalmente los ciudadanos decidirán optar. Pero no hay construcción que merezca o pueda ser emprendida sin diagnósticos, sin proyectos, sin propuestas serias y rigurosas acerca del país, sus problemas y sus oportunidades. Bien vistas las cosas, la calidad de nuestra democracia se juega en la calidad de los partidos, de sus políticos y de sus

programas legislativos y de gobierno. Una vida política sin ideas generará una democracia vacía y vulnerable, y una política sin principios éticos conduce al desencanto o al cinismo. Toca a los partidos la responsabilidad de hacer que la política sea una actividad racional y constructiva. Ellos son los protagonistas principales de la política y, a querer o no, los mentores últimos de la democracia y de la educación cívica. De ellos depende que la política trascienda los cálculos derivados de la urgencia de ganar la mayoría electoral para convertirse en una actividad racional, capaz de convocar a la ciudadanía a proteger el “interés general” del que depende la coexistencia civilizada y respetuosa de una nación. En la democracia es responsabilidad de los partidos hallar los incentivos que les permitan pactar las reformas que ellos mismos han diagnosticado como fundamentales para el desarrollo institucional y económico del país.

En América Latina se presenta el reto y la oportunidad de alentar la calidad del debate público y de aminorar algunos fenómenos como el abstencionismo, la despolitización o la apatía, que en rigor expresan el grado de credibilidad en los partidos y las instituciones representativas. Para ello, en el accionar de los partidos es necesario que la búsqueda del triunfo electoral no sea en sí mismo el fin o la meta única, sino sólo un importante y necesario paso para incidir de mejor forma en el progreso del bienestar colectivo, así como para hacer patente un sentido de responsabilidad en la conducta de los actores políticos.

Dicho en breve: no hay un solo acto de los partidos que sea neutral para la democracia; desde la forma en que procesan su vida interna, pasando por la importancia que le dan a la propuesta y al programa, por las estrategias de campaña y de competencia que deciden adoptar, hasta su compromiso cotidiano con la legalidad y el juego limpio, incluso en las contiendas más reñidas, acaban siendo mensajes y actitudes que impactan en la calidad del sistema de partidos, de la democracia.

6. ÉTICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Si nos tomamos en serio el papel de la ética en la política en una sociedad masiva y compleja, es obligado atender al sistema circulatorio por el que fluye la vida pública. Es decir, los medios de comunicación también tienen un compromiso ético frente a la sociedad que se informa de la política y valora la democracia a través de la radio y, principalmente, de la televisión.

La cuestión de los medios, por llamarla de alguna manera, tiene una dimensión universal y está presente en la deliberación de todas las democracias modernas. Por ello, la preocupación por el papel de los medios en la democracia no es un tema aleatorio o secundario. De hecho, la reflexión sobre la relación entre medios y política es una tarea imprescindible para consolidar los cambios alcanzados y mejorar la calidad de nuestra convivencia democrática.

Bien vistas las cosas, en sociedades cada vez más complejas e interrelacionadas, la política y el ejercicio de la democracia son inconcebibles sin el concurso de los medios de comunicación. Como lo ha escrito el investigador y periodista Raúl Trejo Delarbre (2001: 563 y ss.): “Hoy en día, puede decirse, no hay política de masas (es decir, política moderna) sin medios de comunicación. Pero también es posible asegurar que no hay comunicación de masas distanciada de la política”.

Ello es así porque la revolución en las comunicaciones en la era de la globalización ha obligado a revalorar las relaciones entre información y política, así como a redefinir en términos productivos el modo como se ejerce la libertad de expresión y, en general, el derecho a la información. Asimismo, no es un secreto para nadie decir que la política se encuentra cada vez más condicionada por el uso de los nuevos instrumentos y lenguajes mediáticos que ahora están a su disposición. Podría decirse, sin entrar en detalles, que el debate se despliega en varios ejes que están cruzados por la urgencia de hallar nuevos equilibrios entre el poder deseable de los medios y las instituciones de la democracia. No son cuestiones de obvia resolución para las que existan recetas universales.

Los medios de comunicación masiva se han convertido en un vehículo privilegiado, el único capaz de llevar el mensaje de los partidos simultáneamente a millones de ciudadanos en países con una enorme densidad demográfica, diversidad e, incluso, dispersión de sus poblaciones. Por eso se han vuelto piezas clave para la democracia.

Para ser creíbles, para ser leídos, vistos o escuchados, los medios deben abrirse a la pluralidad real, sin confundir la noticia con las filias o las fobias propias. Por razones de prestigio, de credibilidad y de mercado, los medios deben actuar cada vez más como espacios abiertos y no como cotos reservados, proveedores de ventajas exclusivas.

Los medios deben buscar la objetividad, pero están diseñados para dar información y crear opinión, sus reflexiones cuentan y su labor desempeña un papel en la vida pública que va más allá de la transmisión neutral de

las informaciones. Ciertamente, los medios no inventan los hechos políticos, pero el tratamiento que se les da modula su importancia.

Esa función mediadora debería reforzarse, no reducirse, en virtud de la importancia de la prensa escrita y electrónica en la determinación de la agenda nacional. Lo más importante es que las distintas voces se expresen con profesionalismo en su propio contexto y con el ánimo de servir a la comunidad. En este punto, vale reiterar que el derecho a la información parte de la consideración de que no hay libertades ni derechos absolutos, no puede haberlos, pues siempre han de estar acotados por las esferas de libertad y por los derechos de otros. Ése es un principio de aplicación universal que vale tanto para las instituciones del Estado como para los medios que tienen a su cargo la delicada tarea de decidir, conforme a sus propios códigos de ética, qué publicar o difundir.

Está claro que los medios no sustituyen a la escuela en su función de educar y tampoco suplantán a los partidos, ni a otras instituciones en la fijación de los valores éticos de la ciudadanía, pero hay que reconocer que influyen de manera relevante en el conjunto de la cultura cívica que finalmente encarna o no los valores de la democracia. Los medios nos sirven para reconocer cuáles son los valores que predominan en la sociedad tal y como se manifiestan en la vida pública; gracias a su trabajo podemos hacer un corte cotidiano de nuestros principales faltantes.

Si los medios promueven la difusión de las discusiones respetuosas, documentadas, elevan la calidad del debate público; su investigación periodística es primordial para conocer al país real en tiempo real como su condición para la consolidación de un contexto democrático; gracias a su esfuerzo profesional se hacen visibles hechos que el ojo no entrenado confunde o no ve, sobre todo cuando se trata de prácticas o conductas apartadas de la verdad o la legalidad que adquieren notoriedad cuando se convierten en noticias. Además, el punto de vista editorial es imprescindible para que la fiscalización de la vida pública sea un ejercicio plural de crítica y no mero motivo de escándalo. Esa conjunción entre información y opinión, propia de los medios, resulta una condición imprescindible para el buen funcionamiento de las instituciones y el elemento más eficaz para la formación de la ciudadanía.

Hay cuestiones pendientes que afectan a los medios, a las instituciones y a los actores políticos que no quisiéramos dejar de mencionar. La primera tiene que ver con una realidad que no se limita a la acción de los medios, pero que no puede cambiar sin su concurso. Nos referimos concretamente

a la calidad de nuestra cultura política, que se corresponde dramáticamente con muy bajos índices de aprovechamiento escolar y, en general, con un abatimiento del interés de la sociedad por los asuntos públicos. Ya es grave que se muestren datos alarmantes respecto del escaso conocimiento de los ciudadanos sobre sus derechos, pero el asunto se complica cuando se advierte la muy baja estima que tienen por las instituciones democráticas, en particular por los partidos y las cámaras de representación popular. Esa percepción, no siempre justa, ayuda muy poco a nuestra convivencia. No se olvide que el desencanto con la democracia jamás es el preludeo de una forma más racional de concebir la política, sino el camino más directo a su deterioro.

No ocultamos nuestro deseo de que aquellos principios rectores que han guiado por obligación constitucional el trabajo de las autoridades electorales en la región, particularmente en México, para asegurar la limpieza y la credibilidad de las elecciones, puedan ser de alguna forma los mismos que orienten el trabajo de los medios: la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

7. LA ÉTICA Y LOS OTROS

La responsabilidad sólo se puede internalizar si se asimila, en primer lugar, la existencia de los otros, y en segundo, si se toma conciencia de que las acciones generan respuestas.

En la falta de consideración por los otros gravitan todas las consejas y tradiciones autoritarias. Porque cuando alguien cree que él, su partido, su clase, su credo, su doctrina, su línea editorial, encarnan el bien y los otros no son más que el mal, pensar en los otros no puede hacerse más que en términos de enemigos malignos que hay que aplastar, aniquilar, avasallar. ¿Qué consideración pueden entonces merecer esos “otros” desechables?, ¿qué responsabilidad tenemos ante ellos?

En suma, esta reivindicación de la ética de la responsabilidad y el reconocimiento de que es imprescindible para la consolidación democrática tiene pertinencia si, como suele decirse, la democracia es una construcción que presupone la correspondencia de diferentes fuerzas políticas y sociales, ninguna de las cuales puede ni debe hacer su voluntad singular, sino que todas ellas están obligadas a considerar a las otras y a no desatar espirales de conflicto que supongan la negación de la coexistencia en la diversidad.

8. ASPECTOS COMPARATIVOS

La pertinencia de establecer códigos de ética o de conducta, complementarios a los correspondientes órdenes jurídicos, ha fructificado en prácticamente todos los campos del quehacer humano. En el plano internacional existen diversos esfuerzos colectivos dirigidos a evitar la perversión de las profesiones, mediante la implantación de códigos de carácter deontológico y aspiración universal por diversos organismos y asociaciones profesionales internacionales.

Entre dichos documentos, por ejemplo, destacan la Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial (adoptada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, celebrada el 10 de octubre de 1975, en Tokio, Japón); la Declaración de Hawai (adoptada en 1977 por el VI Congreso de la Asociación Mundial de Psiquiatría); el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (adoptado el 17 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de las Naciones Unidas); la Declaración sobre la Policía (resolución 690 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 1979); los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (adoptados el 18 de diciembre de 1982, por la Asamblea General de las Naciones Unidas), así como los Principios básicos sobre la función de los abogados (adoptados el 7 de septiembre de 1990, por el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente).³

³ Por su relación directa o indirecta con los procesos electorales en América Latina, en el presente apartado se analizan los códigos éticos o de conducta de los siguientes países, entidades u organizaciones: Argentina (los relativos a dos de sus provincias: Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba y Código de Ética del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta que las impugnaciones relacionadas con los comicios de las provincias argentinas generalmente son resueltas por su respectivo organismo judicial); Colombia (*Compromiso ético*, el cual resulta aplicable a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que tiene a su cargo el registro electoral); Costa Rica (Código de Ética del Poder Judicial y Código de Moral Profesional del Abogado, en el entendido de que, en forma complementaria a las relevantes funciones del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, cuya naturaleza es autónoma, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tiene competencia para la protección de ciertos derechos político-electorales fundamentales y otras cuestiones constitucionales sobre la materia); Guatemala (Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia conoce de impugnaciones por razones de inconstitucionalidad contra resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, que organiza la elección y resuelve controversias electorales);

El hecho de que existan organismos electorales de la región, en los que no hay un código de ética o documento análogo aplicable, no significa que los servidores públicos integrantes de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes en la materia carezcan de una deontología que sea expresión de los principios y valores éticos tutelados por el respectivo sistema jurídico o por un sector del mismo (como lo es el político-electoral), o bien, que sean una síntesis o la abstracción de las normas programáticas o directrices que impongan la obligación de perseguir determinados fines en el ejercicio de sus atribuciones, sino, tan sólo, que no están expresamente formulados en un documento.

Los principios y valores que condicionan, orientan y son deseables en el comportamiento o modo de actuar de cada funcionario electoral son el mínimo ético y moral del cual se informa el ordenamiento jurídico. Así ocurre con el respeto a los derechos fundamentales y, en especial, a la dignidad del ser humano, así como a los principios y valores que derivan de la forma democrática y republicana de gobierno, en la cual los procesos electorales se lleven a cabo mediante elecciones periódicas, libres y honestas, realizadas por sufragio universal e igual, a fin de dar vigencia al Estado constitucional democrático de derecho.

1) *Ámbito personal*. Los códigos éticos o de conducta analizados incluyen:

a) Sujetos en lo general, relativos a la profesión de la abogacía, como ocurre en Costa Rica y Puerto Rico (quienes eventualmente pueden involu-

Honduras (Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales, en tanto que la Corte Suprema de Justicia también conoce de ciertas impugnaciones contra resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, el cual tiene atribuciones administrativas y jurisdiccionales en la materia); México (Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral); Nicaragua (Reglamento de Ética Electoral); Panamá (Código de Ética del Tribunal Electoral de Panamá); Perú (Principios derivados del orden democrático para los funcionarios y trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales); Puerto Rico (Reglamento de Ética Gubernamental y Cánones de Ética Judicial del Tribunal Supremo), y Venezuela (Proyecto de Código de Ética de los Jueces Venezolanos o Juezas Venezolanas).

A los anteriores cabe agregar el Código Ético del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (el cual se analiza en el siguiente apartado) y el Código de Conducta para la Observación Ética de las Elecciones del propio Instituto, así como el Estatuto del Juez Iberoamericano (aprobado por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en tanto que diversos países de la región le confieren cierta intervención en cuestiones electorales a sus respectivas Cortes Supremas de Justicia o el correspondiente tribunal especializado forma parte del poder judicial, como en Argentina, Brasil, México, Paraguay y Venezuela).

crarse en controversias electorales en el ejercicio de su profesión); los funcionarios y empleados del servicio público, como sucede en Puerto Rico (siendo aplicable a su correspondiente Comisión de Elecciones, que organiza los comicios), o bien, todos los que participan en el proceso electoral, como es el caso de Nicaragua (aplicándoseles, por ejemplo, a los contendientes políticos, funcionarios electorales y medios de comunicación).

b) Determinados individuos que practican cierta actividad, como ocurre con el Código de Conducta para la Observación Ética de las Elecciones de IDEA Internacional, el cual está referido a los observadores internacionales.

c) Ciertos servidores públicos de una rama específica del Estado, como son los casos, por ejemplo, del Poder Judicial de Costa Rica, el Organismo Judicial de Guatemala, el Poder Judicial de Honduras, el Poder Judicial de la Federación de México y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, los jueces o juezas del poder judicial de Venezuela, así como el Estatuto del Juez Iberoamericano (todos los cuales son relevantes, como se apuntó, por la competencia que en diversos países se le encomienda a órganos del poder judicial para resolver determinadas controversias electorales).

d) Los integrantes de órganos administrativos o jurisdiccionales especializados en la materia electoral, en cuyo supuesto puede aludirse a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, el Instituto Federal Electoral de México, el Tribunal Electoral de Panamá y la Oficina Nacional de Procesos Electorales de Perú.

Debe tenerse presente que en ciertos regímenes jurídico-electorales, los procesos electorales corren a cargo de una administración o rama jurisdiccional que no tiene como única y exclusiva atribución la cuestión electoral, como ocurre en Argentina, donde el órgano jurisdiccional federal que conoce de otras materias (como la penal) también es el responsable de la preparación de las elecciones y aun es competente para resolver los procesos contenciosos electorales, por lo que los códigos éticos deberán ubicarse en un plano más general.

2) *Ámbito material.* Entre los principios, valores y actitudes que con más frecuencia se establecen en los documentos revisados se encuentran el compromiso con los derechos humanos y la dignidad de la persona, la diligencia o el profesionalismo, la honestidad, la honradez, la imparcialidad, la independencia, la lealtad institucional, el respeto y la responsabilidad. En Puerto Rico destaca que constituyen faltas las infracciones a los deberes éticos y pueden dar lugar a la suspensión en el ejercicio profesional. En el

caso de Nicaragua, los deberes éticos están relacionados con las campañas electorales y se extienden a los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, así como a los medios de comunicación y los comunicadores.

a) En Colombia se destacan los valores de autoestima, compromiso, comunicación, generosidad, honestidad, lealtad, prudencia, respeto, responsabilidad y tolerancia, respecto de los cuales se dan referentes descriptivos y ejemplificativos.

b) En lo que respecta a Costa Rica, destaca la “aplicación forzosa” del Código de Moral Profesional del Abogado para los profesionistas de esa área que estén autorizados e inscritos en el Colegio de Abogados. La interpretación de dicho código corresponde a la Junta Directiva del colegio. Los principios y valores fundamentales de la sociedad y el ordenamiento jurídico que destacan son la centralización de la actividad del abogado en lugar digno, determinado y conocido; la corrección; el cumplimiento de cargas públicas; la defensa de las libertades civiles y políticas; la diligencia; la honestidad; la integridad moral; el no facilitar la indebida obtención de beneficios académicos ni fomentar litigios o conflictos; el no utilizar su influencia derivada de cargos públicos en provecho propio o de terceros; el prestar asesoramiento a toda persona urgida o necesitada; la procuración de clientela por medios dignos; el respeto al ordenamiento jurídico, a la dignidad humana y el bienestar general, así como a las disposiciones normativas que establecen incompatibilidades y prohibiciones, etcétera.

Se consideran igualmente deberes con el cliente, los funcionarios judiciales y autoridades públicas, los colegas, la contraparte, los testigos, así como con el colegio, tipificándose faltas por infracciones a dichos deberes y previendo sanciones disciplinarias (amonestación, apercibimiento por escrito y suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco años). Corresponde la tramitación de los expedientes a la Dirección de Asuntos Disciplinarios del Colegio de Abogados.

En el Código de Ética Judicial de Costa Rica descuellan como principios y valores el autocontrol, la calidad, la eficiencia, la justicia, la integridad y la independencia, la probidad, la puntualidad, la oportunidad y el respeto al ser humano y, en especial, a sus colegas. Además, existen otros aspectos, como los denominados principios *a priori* de las normas del código (el ambiente laboral apropiado, la excelencia, la independencia, la no intervención indebida en asuntos del *a quo*, los relativos a la carrera judicial, la remuneración adecuada, la prohibición de prestar otros servicios), así como otras concernientes a la apertura del poder judicial a la sociedad,

la capacitación, la imparcialidad, la promoción del mejoramiento de la justicia, la reserva del juez y el trato igual a los medios de comunicación.

c) La buena fe, el decoro, la dignidad, la eficacia, la honestidad, el honor, la imparcialidad, la independencia, la lealtad, la probidad, la prudencia, la rectitud, el respeto, la solidaridad y la veracidad, son principios y valores fundamentales reconocidos en las Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala, los cuales están dirigidos a preservar la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos. Además, figuran otros, como la autocrítica, la actualización y la formación continuada, diversas cualidades en el ejercicio de la función judicial, las mejores y respetuosas relaciones personales, la denuncia de actos impropios, la moderación, la promoción del Estado de derecho, la restricción de formalidades, la secrecía y la transparencia. Igualmente, contiene disposiciones relativas a ciertas actividades políticas prohibidas, así como deberes y entrevistas privadas, el comportamiento en los juicios y la influencia y relaciones con la comunidad.

d) En el Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de Honduras sobresalen el ejercicio del cargo con dignidad, con abstención de conductas contrarias a la seriedad y el decoro que exige aquél; con integridad, mediante una actuación honesta, independiente, imparcial y ecuánime; con diligencia, mediante la impresión de celeridad al proceso, evitando los retardos innecesarios y cuidando la actuación dentro de los plazos o términos legales; con severidad, dando cumplimiento exacto y preciso a la ley. Asimismo, deberá observar ciertas obligaciones hacia las partes y sus apoderados, a los tribunales inferiores y a la sociedad. La infracción de las normas relativas se sanciona conforme a la ley.

e) En el caso de México, en el ámbito federal está el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal, por lo que es aplicable, entre otros, a los magistrados y demás integrantes del Tribunal Electoral. Contiene los principios, reglas y virtudes judiciales que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico para guiar la conducta de los juzgadores federales y sus auxiliares, así como facilitar la función ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. Los cuatro principios rectores del código y que por mandato constitucional derivan de la carrera judicial son: la independencia (en cuanto a la proscripción de influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social), la imparcialidad (relativa al rechazo del influ-

jo ajeno al derecho y que se origina en las partes de los procesos sometidos a la potestad judicial), la objetividad (en cuanto a la necesidad de apartarse de las influencias extrañas al derecho que provengan del propio juzgador), el profesionalismo (entendido como un ejercicio responsable y serio de la función jurisdiccional) y la excelencia (en tanto arquetipo al que deben aspirar los juzgadores mediante el cultivo de las virtudes judiciales expresadas en el Código de Ética).

Por otra parte, figura el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que tiene por objeto regular la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del servicio profesional electoral y del personal de dicho organismo público autónomo electoral federal, así como regular los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones (amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa) del personal del instituto, entre otros. Entre los valores que se pretenden mediante el establecimiento del servicio profesional electoral, y que rigen para el personal en general, están la lealtad y la identificación con la institución y sus fines, garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad, así como asegurar que en el desempeño de sus funciones sus miembros se apeguen a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Otros aspectos derivan de las obligaciones y prohibiciones para los integrantes del servicio profesional electoral. De entre ellas sobresalen el profesionalismo, la cordialidad y el respeto hacia las organizaciones y agrupaciones políticas, así como a los partidos políticos, sus candidatos, militantes y dirigentes; el desempeño de sus funciones con apego a los criterios de eficacia y eficiencia; la intensidad, el cuidado y el esmero apropiados en el desempeño de sus labores; la puntualidad; la conducción con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos; el abstenerse de emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes; no realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes; no permitir que personas extrañas se entrometan en los asuntos del instituto, etcétera.

f) El Consejo Supremo Electoral de Nicaragua aprobó el Reglamento de Ética dirigido a las organizaciones políticas participantes en las elecciones

realizadas en 2004, los alcaldes, vicealcaldes y miembros de los concejos municipales, así como a los funcionarios del propio consejo, los activistas y los dirigentes de los partidos políticos o sus alianzas, los organismos de observación electoral y la ciudadanía en general, para que en sus procesos electorales primaran las normas de honestidad, civismo, respeto (a las opiniones políticas de los adversarios, la dignidad del sujeto, el derecho al buen nombre y a los derechos humanos que amparan la honra y reputación de los ciudadanos, así como no dañar o alterar la propaganda electoral) y tolerancia, especialmente durante la campaña electoral. Así se pretende contribuir a que esta última sea eminentemente educativa y formativa de los valores cívicos de la nación nicaragüense, extendiéndose la obligación a los comunicadores sociales, los propietarios, los directores y los presentadores de programas de medios de comunicación social. También se prevé la obligación de respetar los símbolos y emblemas patrios, se restringe el proselitismo en edificios públicos y escolares, y el uso de bienes del Estado; asimismo, se disponen faltas, delitos y sanciones. Entre las obligaciones de los organismos electorales, funcionarios y empleados del Consejo Supremo Electoral se agregan la protección y respeto de los derechos de la ciudadanía y los partidos políticos; el sigilo, responsabilidad y la imparcialidad con la información que manejan en razón de las funciones que desempeñan, a fin de preservar un proceso electoral diáfano; la imparcialidad, la objetividad y la honestidad en el ejercicio de sus funciones; el combate de cualquier irregularidad, abuso de autoridad y violación a las leyes, así como el hacer cumplir la normativa electoral.

g) Entre los principios derivados del orden democrático para los funcionarios y trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de Perú se encuentra la democracia como la fiel y libre expresión de la voluntad popular, a fin de contribuir a la consolidación institucional de la democracia peruana; la función pública como servicio a la ciudadanía, en el que se respete la normativa, se observe la integridad, la transparencia, el honor, la responsabilidad, la imparcialidad, la honradez, la diligencia, la total independencia, la igualdad de trato y no discriminación. Asimismo, se establecen el conocimiento y valoración de la misión institucional; la responsabilidad y diligencia en el cumplimiento de la función; la abstención de utilizar en provecho propio o de terceros la información privilegiada a la que tengan acceso como consecuencia del ejercicio de la función electoral; la no aceptación de dádivas u obsequios; la transparencia en la contratación y adquisición de bienes y servicios; la declaración jurada de ingresos,

bienes y rentas; la denuncia de hechos irregulares o actos de corrupción; el cuidado de los bienes institucionales, y la transferencia de gestión ordenada, eficaz y documentada, para garantizar la continuidad del servicio. Además, se crea un Comité de Ética con labores de promoción, evaluación y recomendación en la materia, así como para conocer de denuncias por infracciones al código de ética.

h) En Puerto Rico, a través del Reglamento de Ética Gubernamental, se pretende que los funcionarios y empleados del servicio público mantengan principios del más alto grado de honestidad, integridad, imparcialidad y conducta para garantizar el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales y conservar la confianza de los ciudadanos en su gobierno, así como para evitar una conducta impropia y conflictos de intereses, mediante el establecimiento de normas de conducta ética aplicables a todos los funcionarios y empleados de la rama ejecutiva del gobierno. En dicho ordenamiento, además, se prevén ciertos deberes de los servidores públicos, como la conducción en el trabajo para que se lleve a cabo eficientemente y con observancia de cortesía, consideración y prontitud en el trato al público; el ejercicio de la función administrativa sin aplicar criterios políticos; algunas prohibiciones éticas de carácter general; no hacer pagos adicionales o remuneraciones extraordinarias; no revelar ni usar información confidencial adquirida durante el desempeño del empleo; abstenerse de solicitar o aceptar regalos, favores o servicios para sí o para cualquier otra persona; no usar propiedad gubernamental para fines que no sean oficiales y no representar intereses privados, así como el deber de informar sobre situaciones prohibidas. Igualmente se prevén ciertas obligaciones para ex servidores públicos de las tres ramas de gobierno, la obligación de notificar violaciones al reglamento, así como un capítulo de sanciones aplicables por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

3) *Ámbito espacial.* Dependiendo del tipo de organización del Estado (federal o central), los códigos de ética o de conducta tendrán validez en todo el territorio del país o en una cierta demarcación geográfica. En los países con una organización federal puede haber ordenamientos relativos a una autoridad federal que tendrán validez para dichas autoridades competentes en todo el territorio que abarque el país (México, con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral), o bien, referidos a autoridades locales, estatales o provinciales (según sucede en Argentina, con

el Código de Ética del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, o en Estados Unidos de América, con los Cánones de Ética Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico).

En las naciones con una organización centralista, habrá un código de ética correspondiente a una autoridad nacional competente en toda la geografía electoral (como se presenta en el caso de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia), en tanto que en países con este tipo de organización política carece de sentido pensar que existan autoridades departamentales o locales competentes en materia electoral y, consecuentemente, los correspondientes códigos de conducta.

9. EL CÓDIGO ÉTICO DE IDEA: UN MODELO ILUSTRATIVO

El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (International IDEA, por sus siglas en inglés), con sede en Estocolmo, Suecia, elaboró una especie de “normas mínimas universales” para la “administración electoral y ética profesional”. Ese código de conducta es un esfuerzo por sistematizar los principios que deben orientar la actuación de los funcionarios electorales. Transcribimos aquí la parte medular del código que ofrece una idea del sentido y las prescripciones del mismo:

Principios éticos que forman la base de la administración electoral. Para asegurar tanto la apariencia de integridad como la integridad real del proceso electoral, la administración electoral debe basarse en los siguientes principios éticos fundamentales: *a)* respeto por la ley, *b)* independencia y neutralidad, *c)* transparencia, *d)* minuciosidad, y *e)* orientación de servicio.

Primer principio ético: “La Administración Electoral debe mostrar respeto por la ley”. El éxito de una elección depende directamente del grado en que es aceptada como legítima y vinculante por los participantes en el proceso político. La expresión en el lenguaje jurídico claro de las decisiones importantes de política determina el grado de certidumbre que se requiere para el desarrollo de un consenso entre todos los participantes en el proceso, en cuanto a la forma en que será administrado. Ese consenso entre los participantes puede verse afectado y el apoyo al proceso electoral debilitarse, si la administración electoral no cumple con la ley, no la aplica equitativamente y no explica con claridad la razón de sus decisiones.

Por lo tanto, los administradores electorales deberán:

- cumplir las leyes del país;
- asegurarse de que las leyes relacionadas con el proceso electoral sean puestas en práctica imparcialmente y de manera equitativa, dentro del marco legal del país, y
- asegurarse de que partidos políticos, candidatos, votantes y otros participantes en el proceso electoral sean tratados en forma justa y equitativa, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, y dentro del marco legal del país.

Segundo principio ético: “La administración electoral debe actuar con independencia y neutralidad”. Para que una elección sea exitosa, los participantes en el proceso tienen que poder confiar en que los administradores electorales cumplan sus funciones en forma políticamente neutral. Si se juzga que las personas que administran las elecciones muestran adhesión a uno u otro resultado electoral, la credibilidad pública del proceso electoral se verá afectada gravemente, a tal punto que luego será difícil restaurar la confianza en el proceso. Por lo tanto, los administradores electorales deben desempeñar todas sus actividades en forma estrictamente imparcial y políticamente neutral.

A veces, un país puede optar por nombrar como administradores electorales a personas que representan partidos o tendencias políticas. En tal caso, aunque los administradores fueran escogidos por su filiación política, de todos modos deben desempeñar sus tareas de administración electoral en forma estrictamente imparcial y políticamente neutral.

Los administradores electorales deberán:

- actuar de forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con partidos políticos, candidatos, votantes, representantes de la prensa y de otros medios de comunicación;
- abstenerse de cualquier otro acto que indique, o pueda considerarse que indique, apoyo partidario a algún candidato, partido, personaje o tendencia política, o que pueda ser interpretado como tal;
- conducirse en todo momento de manera irrefutable, y ejercer un juicio prudente y un alto grado de discreción personal;
- revelar cualquier relación que pueda provocar un conflicto de intereses con sus actividades como administradores electorales;
- abstenerse de aceptar cualquier obsequio o favor de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral;

- rechazar influencias indebidas y, excepto cuando esté previsto por la ley o la costumbre, abstenerse de aceptar directivas respecto al desempeño de sus funciones;
- abstenerse de tomar parte en actividades no autorizadas, incluida toda actividad privada, que pudiere suscitar un conflicto de intereses, real o juzgado como tal con sus deberes de administradores electorales;
- abstenerse de participar en cualquier actividad, incluida toda actividad privada, que pudiere interpretarse como simpatía por candidatos, partidos, personajes o tendencias políticos en particular;
- abstenerse de expresar puntos de vista sobre temas que pudieran convertirse en materia de debate político en la elección;
- abstenerse de comunicarse con ningún votante respecto a temas con implicaciones partidarias, y
- abstenerse de portar, llevar o enseñar, símbolos o colores obviamente partidarios.

Tercer principio ético: “Las administraciones electorales deberán actuar con transparencia”. Para que una elección tenga éxito, los participantes en el proceso tienen que ser capaces de aceptar las decisiones de la administración electoral. Los participantes probablemente aceptarán estas decisiones si están convencidos de que han sido tomadas adecuadamente. Para ello, deben tener acceso a la información en la que se basan tales decisiones.

Naturalmente, cada elección genera grandes cantidades de información, extensas bases de datos y numerosos documentos. En general no es viable permitir el acceso a toda esa información o proporcionar copias de toda ella o de cada uno de los documentos a toda persona que lo desee. Sin embargo, los administradores electorales deberán estar dispuestos a:

- justificar sus decisiones;
- proporcionar la información en la que se basa cada decisión;
- organizar un acceso razonable y efectivo a los documentos e información pertinentes, en el marco de las leyes electorales y de libertad de información del país.

Además, las administraciones y los administradores electorales deberán:

- asegurarse de que representantes de cada partido político o candidato puedan ejercer cabal y efectivamente sus derechos legales;

- en las circunstancias apropiadas, celebrar consultas periódicas con los participantes en el proceso electoral y en relación con decisiones específicas;
- proveer, en respuesta a pedidos razonables, explicaciones de decisiones tomadas como parte del proceso electoral o de la conducción normal de la administración electoral;
- establecer un sistema que permita oportunamente el acceso de las partes interesadas a la información, documentos y bases de datos esenciales, utilizados tanto en el proceso electoral como en las operaciones normales de la administración electoral, e
- informar por iniciativa propia sobre cualquier deficiencia en la administración del proceso electoral que sea de su conocimiento.

Cuarto principio ético: “Las administraciones electorales deben actuar con minuciosidad”. De lo dicho sobre el tercer principio ético se colige que, a fin de que las decisiones de los administradores de las elecciones sean satisfactorias para los participantes en ellas, la información que sirve de base a tales decisiones debe ser exacta y accesible. Toda información inexacta o no fiable puede minar la confianza, tanto en las decisiones de la administración como en su idoneidad general.

Las administraciones y los administradores electorales deben basar el desempeño de sus tareas en las normas más exigentes de exactitud de la información y de objetividad de los análisis. En particular, deberán:

- asegurarse de que la información sea recogida, recopilada y publicada de manera sistemática, clara y sin ambigüedades, y
- hacer todo lo que se requiera, dentro del marco legal del país, para asegurar que toda información que recojan, usen o publiquen se atenga firmemente a los hechos.

Quinto principio ético: “Las administraciones electorales deben tener una orientación de servicio al público”. Las administraciones y los administradores electorales deberán procurar prestar a cada uno de los votantes un servicio de la más alta calidad, que les permita ejercer sus derechos con el mínimo inconveniente posible, según las circunstancias y el marco legal del país. En particular, deberán:

- facilitar, en la medida posible, a los votantes su participación en el proceso electoral;

- cerciorarse de que los votantes comprendan adecuadamente el proceso electoral, y
- hacer todo lo posible por encontrar modos de que voten las personas que tengan necesidades especiales, tales como los votantes ciegos, los discapacitados físicos y analfabetos y las personas que residan en zonas apartadas.

Como se observa, lo anterior constituye un ejemplo que puede ser guía para las autoridades electorales de América Latina.